Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del
"CENTRO ESTUDIANTES DE CIENCIAS ECONÓMICAS"

Director:
Dívico Alberto Fürnkorn

Secretario de Redacción:
Roberto E. Garzoni

Administrador:
Luis Podestá

Sub-administrador:

Año VII Mayo de 1919 Núm. 71

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

E. 5

Revista de revistas

El Crédito bancario en la Repúb. Argentina

Con este título, la *Revista de Economía Argentina* de marzo último, publica un artículo del señor Lestard, en el cual se dice, que el desenvolvimiento económico del país, en su conjunción armónica de tierra, trabajo y capital, obedece como factor fundamental al crédito, elaborador de toda riqueza y anticipo de todo porvenir que se labra. Se divide al crédito, por su estructura, en dos especies, el real (hipotecario o prendario) y el personal o habilitador.

Ocupándose de este último se remonta al antiguo Banco de la Provincia de Buenos Aires que prestaba con 5 o/o de amortización y 6 o/o de interés anual y sintetiza sus beneficios con este pensamiento: "fué, puede decirse, el socio comanditario de todos los hombres trabajadores y copartícipe de todas las estancias y chacras de la provincia"; significa que el país necesita del crédito habilitador para proteger a los intereses encarnados en la agricultura, ganadería e industrias transformadoras de materia prima y así podremos solucionar nuestros problemas financieros, económicos y hasta políticos, si se quiere.

Corrobora las bondades del crédito habilitador, insertando cifras, y agrega: *no hay urgencia en la creación de nuevos planes bancarios,* lo que se necesita, en el interior del país, es la habilitación del crédito que reparte los beneficios del préstamo en plazos cómodos de 4 ó 5 años y sin apremio.

Afirma luego, que el crédito ha ido transformándose en deuda exigible a corto plazo, convirtiéndose en agente propulsor del movimiento comercial y desamparando las fuerzas productoras del país que lo son las actividades de los ganaderos, agricultores e industriales.

El crédito habilitador coadyuva, favorece y exalta al esfuerzo personal para fomentar la producción, la elaboración extractiva y la transformación manufacturera.

Concluye diciendo, que para tender a la solución del problema bancario, es menester dar mayor desenvolvimiento al crédito rural, rebajar la tasa del interés a 5 y 6 o/o con la amortización del 5 o/o trimestral a los agricultores e industriales. — *J. R. S.*

La situación económica del mundo después de la guerra

Durante la guerra cruenta que asoló los campos europeos, no pocos hombres de estado, economistas, profesores, políticos y obreros, se ocuparon de estudiar las condiciones económicas en que se desenvolvería el mundo una vez terminada la conflagración.

Firmado el armisticio, definida ya, por completo, la posición de los combatientes, el tema debía, necesariamente, atraer la atención de los estudiosos y de los hombres de ciencia. Ya no se trataba de formular simples hipótesis; podíase en presencia de hechos inconmovibles, expresar juicios serios y fundamentales, que respondieran a la intensa expectativa que en todo el planeta se experimenta en estos momentos de transición.

The Evening Post, de Nueva York, ha abierto recientemente una encuesta acerca del problema que nos sirve de epígrafe. Contestando a ella, los profesores Seligman, Kemmerer y Adams han enviado sendos artículos en que tratan, entre otros asuntos, de los salarios, de los precios de las mercaderías y de las relaciones entre patrones y obreros.

Haciendo abstracción de los puntos que se refieren a cuestiones locales, he aquí lo más esencial, para nosotros, de los juicios citados:

El profesor Seligman, de la Columbia University, dice que ha de bajar el nivel general de los precios, después de un corto tiempo. "Esta ha sido la historia universal de los precios después de todas las grandes guerras.

En cambio, los salarios aumentarán en vez de ser mermados.

En las industrias llamadas de paz es muy dudoso que los salarios hayan sido elevados en proporción con el costo de la vida. Durante la guerra de secesión en los Estados Unidos, la experiencia demostró que los salarios tardan por lo menos dos o tres años en alcanzar el nivel de los precios, los costes de producción pueden ser reducidos mediante un incremento en la eficiencia y celo del obrero. Aparte de que también pueden esperarse en el extranjero mejoramientos de salarios, por lo menos temporales, que nos eviten el riesgo de la concurrencia extranjera."

Kemmerer, de la Princetón University, opina: "que los precios de las mercaderías han de ir descendiendo lentamente, con algunas interrupciones, y aun es posible que con reacciones temporales; pero no espera que el nivel de los precios llegue a ser nuevamente el de 1913, aunque en esta época era un 50 por 100 más alto que en 1896. El descenso será muy desigual en las diferentes clases de mercancías; desde luego será bastante lento en ciertos artículos alimenticios y primeras materias que harán mucha falta durante el período de reconstitución."

Es dudoso, agrega "que en muchos casos puedan ser mantenidos los actuales salarios, aunque en otros muchos no han subido éstos tan rápidamente como el coste de la vida, y en algunos apenas ha habido mejora desde 1914. Tendrá que venir una nivelación de salarios en los distintos grupos, y, por consiguiente, unos salarios sufrirán reducción, otros quedarán igual que ahora, y otros serán mejorados".

Los patrones, sigue diciendo Kemmerer, "se mostrarán en lo futuro mejor dispuestos hacia los sindicatos obreros y hacia los contratos colectivos, y darán a los obreros una participación mayor en la dirección de las Empresas y en los beneficios. En cambio los obreros,

seguramente, abandonarán su antiguo sistema de restringir la producción por métodos de trabajo más eficientes. Esta colaboración entre el capital y el trabajo, unida a una creciente centralización de la industria bajo el control del Estado, determinará un aumento de la productividad y hará posible que el salario real del obrero sea mayor.''

El profesor Adams, de la Yale University, es también de opinión que ha de producirse alguna baja en los precios de las mercaderías; pero su punto de vista, en esto, parece referirse exclusivamente a los Estados Unidos. ''Se habían hecho muchas compras, — dice — suponiendo que la guerra iba a ser larga todavía. En los Estados Unidos, el gobierno había tomado medidas de previsión en el supuesto de que la guerra duraría aún tres años, y consiguientemente había ido acumulando enormes stocks, de los cuales irá ahora desprendiéndose.

Respecto a los salarios, cree que el nivel actual ha de ser mantenido en términos generales. Habrá reducción, naturalmente, en algunos salarios exagerados que se han pagado por exigencias de la guerra. Pero para mantener los salarios actuales será indispensable que los obreros no impongan las restricciones que antes imponían en la producción, pues sería completamente imposible conservar salarios altos con una productividad baja.'' — *J. S.*

De la conferencia sindicalista de Berna

La Conferencia Sindicalista, reunida recientemente en Berna, aprobó las siguientes resoluciones para ser presentadas a la Conferencia de la paz como la expresión de anhelos del proletariado universal. Tales resoluciones, adoptadas también por la Conferencia Socialista que simultáneamente funcionó en Berna, constituyen, en nuestra opinión, una obra encomiástica y meritoria, pues ellas sintetizan a mi modo de ver, las aspiraciones de justicia y de mejoramiento social que ya son patrimonio común de muchos espíritus progresistas.

Es de notar, sobre todo, la circunspección y parsimonía con que los trabajadores presentan allí sus aspiraciones. No se encuentran en ellas, en efecto, excesos que revelan apasionamiento o sectarismo, frecuentes, por desgracia, en reclamaciones de esa índole.

En la imposibilidad de comentar especialmente sus diversos aspectos, — cada uno de los cuales exigiría un trabajo especial — nos limitamos a reproducir las principales resoluciones adoptadas por la Conferencia:

''1.° La Conferencia considera que la enseñanza primaria debe ser obligatoria en todos los países, y que en todos deben establecerse el aprendizaje previo y la enseñanza profesional general. La enseñanza superior debe ser libre y accesible a todos, y las aptitudes y las aspiraciones no deben ser contrariadas por las condiciones materiales de existencia en que los jóvenes se encuentran colocados.

''Los niños menores de quince años no podrán ser empleados en la industria.

''2.° Los jóvenes de quince a diez y ocho años no serán empleados más de seis horas diarias, con hora y media de descanso después de cuatro de trabajo. Durante dos horas diarias, los jóvenes de ambos sexos asistirán a cursos complementarios de instrucción técnica, funda-

dos en su beneficio, y que tendrán lugar entre las seis de la mañana y las ocho de la noche.

"Se prohibirá el empleo de los jóvenes:

a) Entre las ocho de la noche y las seis de la mañana;

b) Los domingos y días festivos;

c) En las industrias insalubres;

d) En los trabajos del interior de las minas.

"3.° Las obreras gozarán del descanso del medio día y no trabajarán más que cuatro horas en dicha jornada, compensándose las excepciones necesarias en ciertas industrias por media jornada de reposo en otro día de la semana.

"Las obreras no podrán trabajar de noche. Se prohibirá a los industriales que den trabajo a domicilio después de las horas regulares de trabajo. Las mujeres no serán empleadas en los trabajos peligrosos para los cuales sea imposible establecer condiciones suficientes de higiene, como en el interior de las minas o allí donde el manejo de materias nocivas sea perjudicial para la salud de los temperamentos débiles.

"Se prohibirá el trabajo de la mujer, en ocasión de su alumbramiento, por espacio de diez semanas, cuatro anteriores y seis posteriores al mismo.

"Se establecerá en todos los países un sistema de seguros para el caso de maternidad y se pagarán compensaciones en los casos de enfermedad. El trabajo de la mujer debe ser libre y sagrado en el principio "a trabajo igual salario igual".

"4.° Las horas de trabajo no deberán exceder de ocho diarias y cuarenta y ocho semanales. Se prohibirá el trabajo nocturno desde las ocho de la noche a las seis de la mañana, sàlvo en los casos inevitables por razones técnicas o por la misma naturaleza del trabajo.

"En los casos en que sea necesario el trabajo nocturno, el salario será mayor que el diurno.

"5.° Se implantará en todos los países el descanso del sábado por la tarde. El descanso semanal, será, por lo menos, de treinta y seis horas de duración. Cuando la naturaleza del trabajo exige el trabajo en día domingo, se concederá el reposo semanal durante la semana. En las industrias de fuego continuo, las tandas se relevarán de manera que los obreros tengan descanso alternativamente cada dos domingos.

"6.° En interés de la protección sanitaria y para garantizarse contra los accidentes, las horas de trabajo se reducirán a menos de ocho en las industrias muy peligrosas. Se prohibirá el empleo de materias nocivas en los casos en que sea posible reemplazarlas por otras. Se hará una lista de los venenos industriales que deben prohibirse; se prohibirá el empleo del fósforo blanco y del blanco de albayalde en los trabajos de decoración. Se aplicará internacionalmente en los ferrocarriles un sistema de enganche automático.

"Todas las leyes y reglamentos concernientes a la protección del trabajo industrial serán aplicados en principio a las industrias domésticas; lo mismo se hará con los seguros sociales.

"Se excluirán de las viviendas:

"7.° Los trabajos que puedan provocar intoxicaciones y perjudicar a la salud.

"8.° Las industrias alimenticias, incluso la confección de sacos y envases de cartón destinados a contener alimentos.

9.° En las industrias domésticas se hará obligatoria la notificación de las enfermedades infecciosas y se prohibirá el trabajo en las viviendas en que dichas enfermedades hayan sido comprobadas. La inspección médica será aplicada a esta situación.

"En las industrias domésticas deberán formarse listas de obreros y éstas deberán poseer cartillas de salarios. Se constituirán comités de representantes de patronos y obreros en todas las regiones en que existan industrias domésticas, y dichos comités tendrán la facultad legal de fijar los tipos de salarios. Estos tipos de salarios deberán exponerse, por medio de carteles, en los locales de trabajo. Los trabajadores gozarán de la libertad de coalición y asociación en todos los países. Se anularán las leyes y decretos que someten a ciertas clases de trabajadores a condiciones especiales con respecto a otras categorías o que les priven el derecho de coalición y de asociación y les impidan velar por sus intereses. Los trabajadores inmigrantes gozarán de los mismos derechos que los de los países a los cuales se dirigen, con relación a la participación en el movimiento sindical, incluso el derecho de huelga. Se establecerán sanciones contra los que se opongan a los derechos de coalición y asociación.

"Los obreros extranjeros tendrán derecho al salario y a las condiciones de trabajo convenidos entre los sindicatos y los patrones de todos los ramos de la industria. A falta de convenio, los trabajadores tendrán derecho al salario vigente en la localidad a que se hayan dirigido

"10. La inmigración será libre en tesis general. Esta regla sufrirá excepciones en los casos siguientes:

a) Un estado podrá limitar temporalmente la inmigración en los períodos de depresión económica, con el objeto de proteger tanto a los obreros indígenas como a los inmigrantes;

b) Todo estado tendrá el derecho de someter a inspección la inmigración en interés de la higiene pública y de prohibirla durante cierto tiempo;

c) Los estados podrán exigir a los inmigrantes que sepan leer y escribir en la lengua materna, con objeto de mantener un mínimo de educación popular y de hacer posible la aplicación eficaz de la legislación del trabajo en los ramos de la industria que emplean inmigrantes.

"Los estados contratantes se obligarán a promulgar sin demora leyes que prohiban el reclutamiento de trabajadores por contrato para ir a trabajar al extranjero, y a poner así término a los abusos de las agencias de colocaciones privadas. Se prohibirá el contrato de compromiso previo.

"Los estados contratantes se obligarán a redactar estadísticas del mercado del trabajo, basándose en los informes publicados por las Bolsas del Trabajo, y practicando el mutuo cambio de informes con la mayor frecuencia posible, con mediación de una oficina central internacional. Estas estadísticas se comunicarán a las uniones sindicales de cada país. Ningún trabajador podrá ser expulsado del país por acción sindical, y tendrá derecho a recurrir a los tribunales para apelar de la medida de expulsión.

"En los casos en que los salarios sean insuficientes para asegurar una vida normal, si es imposible llegar a un acuerdo entre los obreros y los patrones, el gobierno constituirá comités mixtos encargados de establecer salarios mínimos.

"11. Con objeto de combatir el paro forzoso, las centrales sindicales de los diversos países se mantendrán en relación, para favorecer el cambio de informes relativos a las demandas y ofertas de trabajo. Se establecerá en todos los países un sistema de seguros contra el paro.

"12. Todos los trabajadores serán asegurados por el estado contra los accidentes del trabajo. Las indemnizaciones que deban pagarse a los interesados y a los que dependen de ellos se fijarán conforme a las leyes del país de origen del trabajador. Se promulgarán, con igual validez para los indígenas y los extranjeros, leyes de seguros en favor de las viudas y los huérfanos, de vejez y de enfermedad.

"El trabajador extranjero que abandone el país en que trabaja podrá, si ha sido víctima de algún accidente del trabajo, recibir una cantidad alzada, si para ello se ha llegado a un acuerdo entre el estado del país en que ha trabajado y el de su país de origen.

"13. Se promulgará un código internacional especial, para asegurar la protección a los trabajadores del mar; dicho código será aplicado en colaboración con los sindicatos de marinos". (1). — *E. C. T.*

Reconocimiento de las asociaciones obreras

Leemos en *La Societá per Azioni*, de Roma, en el último número recibido, un interesante artículo escrito por el abogado A. Ramella, sobre la necesidad de que el Estado reconozca legalmente las asociaciones obreras.

Como es notorio, es este un asunto de actualidad, que trae aparejado otros muchos problemas de carácter social y que terminará por hacer surgir en todos los países, el reconocimiento de un nuevo "derecho", el derecho obrero.

La constitución legal de los sindicatos obreros,, tiene especial importancia en cuanto a su representación en los cuerpos consultivos, a la solución de las huelgas, a los contratos colectivos del trabajo y a la responsabilidad civil de los asociados.

Sobre cada uno de estas funciones, el doctor Ramella hace un prolijo análisis del punto de vista jurídico y económico, terminando con las siguientes consideraciones:

a) Puesto que el sindicato es el órgano representativo de los trabajadores, es cuestión de justicia atribuirle una "representación" profesional.

b) El sindicato no debe circunscribirse a las personas del mismo oficio, o de oficios afines que concurren a la fabricación de los mismos productos, sino extenderse a las "profesiones liberales" en cuanto tienen relación con los intereses económicos de la clase.

c) El sindicato debe ser legalmente consultado en las cuestiones de orden administrativo o legislativo que le interesan, etc., etc.—*S. J. R.*

---

(1) Boletín del Instituto de Reformas Sociales, Madrid, mes de marzo.